RESOLUCIÓN METROPOLITANA No.259-20244

POR MEDIO DE LA CUAL SE REESTRUCTURA DE OFICIO LAS CONDICIONES DE OPERACIÓN DE LA RUTA B4-4120 DEL TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA

EL DIRECTOR DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, en ejercicio de sus facultades legales, y especialmente las contenidas en las Leyes 105 de 1993, 336 de 1996 y 1625 de 2013, el Decreto 1079 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, al señalar los fines esenciales del Estado se refiere a: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así mismo en su artículo 319 señala que las Áreas Metropolitanas tienen el deber de racionalizar la prestación de los servicios públicos a su cargo y el artículo 365 ibidem, establece que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, por lo que es su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional.

Que corresponde al Estado la planeación, el control, la regulación y la vigilancia del transporte y de las actividades a él vinculadas, con ocasión al Principio rector del transporte denominado: *Intervención del Estado*, el cual fue consagrado por el legislador en la Ley 105 de 1993, artículo 2, literal b.

Que la Ley 105 de 1993, artículo 3, numeral 2, establece expresamente como un principio del transporte público el carácter regulado de este servicio, al disponer: *"La operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad (...)".*

Que la intervención del estado, tanto en materia de planeación y regulación, como en lo relacionado al control y vigilancia de la actividad, resulta fundamental para garantizar un servicio de transporte público esencial, y la seguridad de los usuarios del mismo, como principios fundamentales del transporte público en el país, los cuales honran los principios constitucionales de respeto a la dignidad humana y a la vida previstos en los artículos 1° y 11° de la Carta política.

Que la Ley 336 de 1996, por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte, establece en sus artículos: 2, 3, 4, 5 y 8, los principios y la naturaleza aplicables al transporte que a continuación se transcriben:

> *"Artículo 2°. La seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte.*
>
> *Artículo 3. Para los efectos pertinentes, en la regulación del transporte público las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas pare garantizarles a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada Modo, dándoles prioridad a la utilización de medios de transporte masivo. En todo caso, el Estado regulará y vigilará la industria del transporte en los términos previstos en los artículos 333 y 334 de la Constitución Política. (...)*
>
> *Artículo 4. El transporte gozará de la especial protección estatal y estará sometido a las condiciones y beneficios establecidos por las disposiciones reguladoras de la materia, las que se incluirán en el plan Nacional de Desarrollo, y como servicio público continuará bajo la dirección, regulación y control del Estado, sin perjuicio de que su prestación pueda serle encomendada a los particulares.*

> *Artículo 5°. El carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público implicará la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios, conforme a los derechos y obligaciones que señale el Reglamento pare cada Modo. (...)*
>
> *Artículo 8°. Bajo la suprema dirección y tutela administrativa del Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte, las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción."*

Que de acuerdo con lo establecido en la Ley 336 de 1996, artículo 8: *"las autoridades que conforman el sector y el sistema de transporte serán las encargadas de la organización, vigilancia y control de la actividad transportadora dentro de su jurisdicción"*

Que la ley 336 de 1996 en artículo 18 establece que: *"El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en el establecidas".*

Que la Ley 1625 de 2013 en el literal n del artículo 7, establece como función de las áreas metropolitanas: "*Ejercer la función de autoridad de transporte público en el área de su jurisdicción de acuerdo con la Ley, las autorizaciones y aprobaciones otorgadas conforme a ella".*

Que el Decreto 1079 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.1, define como autoridades competentes para la modalidad de transporte publico colectivo, entre otras: *"(...) En la jurisdicción del área metropolitana constituida de conformidad con la ley. La autoridad única de transporte metropolitano o los alcaldes respectivos en forma conjunta, coordinada y concertada (...)"*

Que el Área Metropolitana de Barranquilla, a través de la Resolución Metropolitana No. 197-21 del 4 de octubre de 2021 fijo el marco institucional y las condiciones de implementación del sistema de recaudo centralizado, el sistema de gestión y control de flota y el sistema de ayudas tecnológicas para el sistema de transporte público colectivo de pasajeros en el área metropolitana de Barranquilla, denominado SIBUS y en su articulado estableció que la implementación del mismo constituye una condición para la operación del servicio.

Que el Decreto 1079 de 2015 en su artículo 2.2.1.1.7.3., establece en relación con la reestructuración del servicio, lo siguiente:

> *Artículo 2.2.1.1.7.3. Reestructuración del servicio. La autoridad competente podrá en cualquier tiempo, cuando las necesidades de los usuarios lo exijan, reestructurar oficiosamente el servicio, el cual se sustentará con un estudio técnico en condiciones normales de demanda.*

Que la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO – COOTRANTICO identificada con NIT. 890.103.260-0 es una empresa de transporte habilitada para la prestación del servicio de transporte público colectivo en el área metropolitana de Barranquilla y dentro de los recorridos autorizados se encuentra la ruta B4-4120.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.7.3., del Decreto 1079 de 2015, transcrito anteriormente, se realizó el informe técnico No. 006-24 del 13 de septiembre de 2024, el cual soporta la decisión que mediante el presente acto administrativo se adopta y que hace parte integral del presente, el cual arrojo las siguientes conclusiones:

"(...)

1. *Teniendo en cuenta las consideraciones expuestas en el presente informe técnico, se recomienda como viable la propuesta para la implementación de la estrategia operacional, considerando los principios para la prestación del servicio de transporte público, las cuales*

pretenden garantizar una adecuada prestación del servicio a los usuarios, procurando implementar estrategias para una circulación según las exigencias de la demanda, los niveles de servicio, manteniendo condiciones de eficiencia, comodidad, accesibilidad y seguridad, mediante un modelo de operación unificado para la ruta B4-4120 habilitada para la empresa COOTRANTICO

2. *Con el fin de mejorar la prestación del servicio en la ruta B4-4120 de la empresa Cootrantico, se propone previos fundamentos jurídicos, materializar un cambio en los parámetros operacionales; implementando una estrategia operacional que permita disminuir los tiempos de viaje a los usuarios en los tramos identificados con mayor demanda del Transporte Público Colectivo, y así mismo aumentar la cobertura de zonas del Área Metropolitana con baja cobertura del TPC.*

3. *La propuesta va encaminada en implementar dos itinerarios, un servicio siguiendo las disposiciones actuales en cuanto a recorrido de la resolución metropolitana 108 del 2023, ajustando el paso por el sector de Villa Olimpica y la cabecera municipal de Galapa, con la finalidad de llevar a los usuarios de manera más expedita y directa con menos kilómetros recorridos, donde los habitantes de Villa Olimpica no transitan en la cabecera municipal de Galapa durante el retorno de Barranquilla.*

4. *Para consolidar la estrategia operacional se propone implementar despachos intermitentes entre los dos itinerarios, espaciados temporalmente en intervalos iguales. Con el fin de atender las zonas de mayor de demanda con una mayor frecuencia y conservando la posibilidad a los usuarios de Villa Olimpica de acceder a las zonas atractores de viaje en el Centro del Distrito de Barranquilla.*

5. *Según los análisis de cobertura, el impacto de la estrategia no afecta la prestación del servicio del transporte masivo Transmetro ni de otras rutas del TPC en porcentajes mayores a los expuestos en la resolución metropolitana 108 del 2023.*

   (...)

7. *Teniendo en cuenta que el nuevo recorrido no presenta una modificación en la longitud, por lo que se mantiene la capacidad individual de la ruta B4-4120. Por tal motivo, no se modifica la capacidad total de la Cooperativa de Transportadores del Atlántico "COOTRANTICO". A continuación, se define la capacidad transportadora de la ruta de la siguiente manera:*

Ruta	***Tipología***	***Mínima***	***Máxima***
B4-4120	*Grupo C*	*16*	*19*
TOTAL		*16*	*19*

(...)"

Que el informe técnico propone la implementación de una estrategia operacional para mejorar el servicio, realizando un cambio en los parámetros operacionales de la ruta B4-4120, que permita ofrecer un servicio más eficiente, competitivo y de calidad al usuario.

La autoridad de transporte considera viable reestructurar el servicio cambiando las condiciones de operación de la ruta B4-4120, de conformidad con lo señalado en el informe técnico No. 006-24 del 13 de septiembre de 2024 que hace parte integral de la presente resolución.

Que, en Mérito de lo expuesto, el Director del Área Metropolitana de Barranquilla,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reestructurar de oficio el recorrido autorizado a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO – COOTRANTICO identificada con NIT. 890.103.260-0 a través de la ruta denominada B4-4120 la cual quedará así:

AMB
AREA METROPOLITANA
DE BARRANQUILLA
Nit. 800.055.568-1

Ruta Código	B4-4120
Denominación (Origen por esta hasta Destino)	Barranquilla – Cordialidad – Galapa - Circular

Recorrido

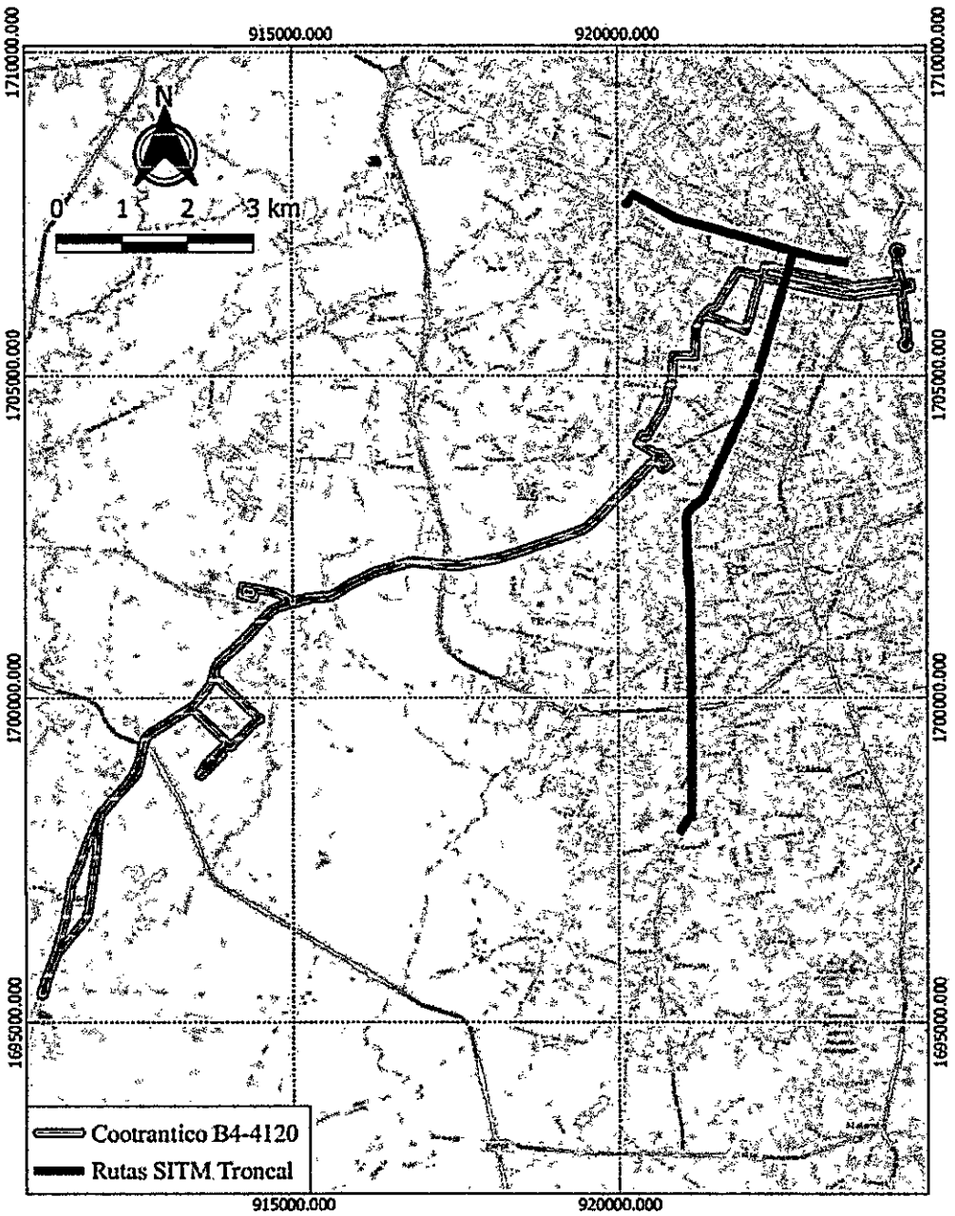

ITINERARIO A

Saliendo de la TERMINAL ubicada en la Calle 5 Carrera 43. Por esta hasta la Carrera 43, por esta hasta el Corredor Portuario, por este hasta la glorieta en la Carrera 46, por esta hasta el Corredor portuario, por esta hasta la Carrera 43, por esta hasta la Calle 54 empalmando con la Calle 55, por esta hasta la carrera 25, por esta la Calle 58, por esta hasta la Carrera 21 B, por esta hasta la Calle 58, por esta hasta Carrera 15, por esta hasta la Calle 60, por esta hasta la Carrera 14, por esta hasta la AV Cordialidad, por está hasta la urbanización Villa de la Cordialidad, por esta hasta la AV Cordialidad, por esta hasta tomar la Calle 10 en Galapa, por esta tomar la Calle 11, por esta hasta la AV Cordialidad, por esta hacer el retomo ubicado en el PR107+500, por esta hasta la AV Cordialidad,

Carrera 51B No. 80 - 58
PBX: 3671400
Barranquilla, Colombia
www.ambq.gov.co

por esta hasta la carrera 58, por esta hasta la calle 2b, por esta hasta la carrera 54, por esta hasta la calle 2 a, por esta hasta la calle 2, por esta hasta la carrera 62, por esta hasta la av. Cordialidad, por esta hasta la Carrera 13b, por esta hasta la Calle 54, por esta hasta la Carrera 14, por esta hasta la Calle 60, por esta hasta la Carrera 15, por esta hasta la Calle 58, por esta hasta la carrera 21b, por esta hasta la calle 58, por esta hasta la Carrera 25, por esta hasta la Calle 54, empalmando con la Calle 55, por esta hasta la Carrera 33, por esta hasta la Calle 50, por esta hasta la Carrera 44, por esta hasta la Calle 6, por esta hasta la Carrera 43, por esta toma el Corredor Portuario, por esta tomar la glorieta de la Carrera 38, por esta tomar el Corredor Portuario, por esta hasta la Calle 5, por esta hasta la Terminal. Fin del Recorrido.

ITINERARIO B

Saliendo de la TERMINAL ubicada en la Calle 5 Carrera 43. Por esta hasta la Carrera 43, por esta hasta el Corredor Portuario, por este hasta la glorieta en la Carrera 46, por esta hasta el Corredor portuario, por este hasta la Carrera 43, por esta hasta la Calle 54 empalmando con la Calle 55, por esta hasta la carrera 25, por esta la Calle 58, por esta hasta la Carrera 21 B, por esta hasta la Calle 58, por esta hasta Carrera 15, por esta hasta la Calle 60, por esta hasta la Carrera 14, por esta hasta la AV Cordialidad, por esta hasta la urbanización Villa de la Cordialidad, por esta hasta la AV Cordialidad, por esta hasta el retorno de villa olímpica, por esta hasta la carrera 62, por esta hasta Calle 2, por esta hasta la Carrera 54, por esta hasta la calle 2b, por esta hasta la carrera 58, por esta hasta el retorno de Villa Cordialidad, por esta hasta la calle 10, por esta hasta la calle 11, por esta hasta la AV Cordialidad, por esta hasta la Carrera 13b, por esta hasta la Calle 54, por esta hasta la Carrera 14, por esta hasta la Calle 60, por esta hasta la Carrera 15, por esta hasta la Calle 58, por esta hasta la carrera 21b, por esta hasta la calle 58, por esta hasta la Carrera 25, por esta hasta la Calle 54, empalmando con la Calle 55, por esta hasta la Carrera 33, por esta hasta la Calle 50, por esta hasta la Carrera 44, por esta hasta la Calle 6, por esta hasta la Carrera 43, por esta toma el Corredor Portuario, por esta tomar la glorieta de la Carrera 38, por esta tomar el Corredor Portuario, por esta hasta la Calle 5, por esta hasta la Terminal. Fin del Recorrido.

Características Técnicas de la Ruta			
Radio de acción	Metropolitano		
Clase de Vehículo	Grupo C (Busetón – Buseta)		
Modalidad	Pasajeros		
Horario de Servicio	00:00 a las 24:00 horas dependiendo de las necesidades de demanda ajustadas a los requerimientos de la comunidad, evaluadas por la empresa		
Traslapo Troncal	8%	**Traslapo Alimentación**	24%
Itinerario A		**Itinerario B**	
Longitud	50.3 KM	**Longitud**	52.9 KM
Intervalos de despacho hora pico	15 minutos	**Intervalos de despacho hora pico**	15 minutos
Intervalos de despacho hora valle	17 minutos	**Intervalos de despacho hora valle**	17 minutos
Frecuencia efectiva tramo de mayor demanda de la Ruta			
Intervalos de despacho hora pico	7 minutos		
Intervalos de despacho hora valle	9 minutos		
Capacidad Transportadora Ruta			
Mínima	16		
Máxima	19		

PARÁGRAFO PRIMERO. De acuerdo con la reestructuración establecida en el presente artículo la capacidad transportadora de la ruta operada por la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO – COOTRANTICO identificada con NIT. 890.103.260-0 quedará igual.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los vehículos utilizados para la prestación de los servicios en la ruta B4-4120 deberán contar con el sistema RCC denominado SIBUS de acuerdo con la Resolución Metropolitana No. 197-21 del 4 de octubre de 2021 y las demás que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente a la COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DEL ATLANTICO – COOTRANTICO identificada con NIT. 890.103.260-0, a través de su representante legal, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los treinta (30) días del mes de septiembre de 2024

LIBARDO GARCÍA GUERRERO
Director
Área Metropolitana de Barranquilla

Proyectó: Lubia Peña – Asesora Externa
Proyectó: Carlos Camacho – Aseso Externo
Revisó: Gustavo Santos – Subdirector de Transporte
Aprobó: Miguel Hernández – Secretario General